

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNION VALLE

Sentencia No : 067
Proceso : Divorcio por Mutuo Consentimiento
Solicitante : Leidy Johana Fernández Cedeño
Solicitante : Albert Herney Ballesteros Toro
Radicado : 76-400-40-89-001-2023-00096-00

La Unión Valle, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE ESTA SENTENCIA

Pronunciar la decisión de fondo dentro del proceso de la referencia, una vez agotados todos los estadios procesales propios de este asunto.

II. DESCRIPCION DEL CASO

1. Objeto o pretensión

Pretenden las partes se decrete el divorcio del matrimonio civil contraído el día nueve (9) de marzo de 2022 en la Notaria Única de La Victoria Valle del Cauca.

2. Premisas

2.1 Razón de hecho:

Las circunstancias fácticas expuestas son las siguientes:

- a. Los señores Leidy Johana Fernández Cedeño y Albert Herney Ballesteros Toro contrajeron matrimonio civil en la Notaria Única de La Victoria Valle, el día nueve (09) de marzo de 2022, mediante escritura pública 187 registrada con indicativo 5694965 en la Registraduría Nacional del Estado Civil oficina de La Unión Valle.
- b. Dentro del matrimonio no se procrearon hijos, ni la solicitante se encuentra en estado de gestación.

- c. Previo el matrimonio no se suscribieron capitulaciones matrimoniales, ni aportaron bienes propios al mismo.
- d. Los esposos, siendo personas totalmente capaces, manifiestan su libre voluntad de divorciarse por mutuo acuerdo.
- e. La sociedad conyugal existente no se encuentra hasta el momento con ningún activo o pasivo.
- f. El último domicilio común de los cónyuges tuvo asiento en La Unión, Valle.

2.2 Razón del derecho:

Causal 9° del art. 154 Código Civil y numeral 10° del art. 577 del CGP.

III. CRÓNICA DEL PROCESO

A través de auto No. 527 de 6 de marzo de 2023 se admitió la demanda y como quiera que el divorcio es solicitado por mutuo acuerdo suscitado entre las partes, se prescinde del término probatorio y se somete el asunto al trámite de Jurisdicción Voluntaria. Seguidamente, se dispone comunicar de la presente actuación al Ministerio Público, y una vez se materializa, pasa a despacho para decidir de fondo.

3. Material probatorio:

- Escritura pública No. 187 del 9 de marzo de 2022 de la Notaría Única del Círculo de La Victoria Valle del Cauca.
- Registro civil de matrimonio bajo el indicativo serial 5694965.
- Registro civil de nacimiento de LEIDY JOHANA FERNANDEZ CEDEÑO indicativo serial 7763990.
- Registro civil de nacimiento de ALBERT HERNEY BALLESTEROS TORO. bajo el indicativo serial 9168506 de la Notaría Segunda de Palmira Valle.
- Cedula de ciudadanía de las partes.
- Poder para actuar

Sin que exista otras actuaciones que realizar y esquematizado así el trámite dado al presente asunto, se procede a decidir de fondo, previas las siguientes:

IV. CONSIDERACIONES

1. Decisiones parciales

a. Validez procesal (Debido proceso)

En el juicio de constitucionalidad al cual fue sometido el asunto, valorado bajo el prisma de los elementos procesales propios de esta acción, se concluye que se observaron todas las formas propias para darle paso a una decisión de mérito, puesto que no existe anomalía o falencia que apareje nulidad parcial o total del procedimiento adelantado

b. Eficacia del Proceso (Derecho a la tutela efectiva)

En el caso presente, no hay reparos a formular, por cuanto se hallan presentes los requisitos formales que se requieren para la formación y desarrollo normal del proceso, es decir, la constitución de la relación procesal es así como el Juzgado, es el competente para tramitar este proceso, por la naturaleza del mismo y el factor territorial, los interesados tienen capacidad para ser parte y para comparecer al contradictorio ya que son personas naturales con plena autonomía legal y, por último, el libelo satisface a cabalidad los requisitos mínimos exigidos por la normatividad vigente.

2. Problema jurídico.

¿En el presente asunto confluyen los elementos estructurales de la pretensión tendiente a obtener por los señores **LEIDY JOHANA FERNANDEZ CEDEÑO** y **ALBERT HERNEY BALLESTEROS TORO**, el divorcio del matrimonio Civil que contrajeron mediante escritura pública No. 187 el día 9 de marzo de 2022 en la Notaría Única del Circulo de La Victoria Valle, así como las decisiones consecuenciales?

3. Tesis del Despacho

En el presente asunto se reúnen las condiciones jurídicas sustanciales y procedimentales para acceder a las pretensiones del reconocimiento del consentimiento expresado para que se decrete el “Divorcio, Disolución y en estado de Liquidación de la Sociedad Conyugal”, y en consecuencia la aceptación del acuerdo al que han llegado los contrayentes y la inscripción de la sentencia en los folios del registro respectivo.

4. Premisas que soportan las tesis del Despacho

4.1 Fácticas

- Los señores **LEIDY JOHANA FERNANDEZ CEDEÑO** y **ALBERT HERNEY BALLESTEROS TORO**, contrajeron matrimonio Civil el nueve (09) de mayo de

dos mil veintidós (2022), en la Notaria Única de La Victoria Valle, e inscrito el diecisiete (17) de enero del dos mil veintitrés (2023, bajo el Indicativo Serial N.º 5694965 en la Registraduría Nacional del Estado Civil oficina de La Union Valle.

- De dicha unión no procrearon hijos ni la solicitante se encuentra en estado de gestación.
- Como consecuencia del matrimonio se formó entre los esposos una sociedad Conyugal, que está vigente por lo que se solicita al juzgado su posterior disolución y declararla en estado de liquidación.
- Los contrayentes, han decidido de mutuo acuerdo dar por terminado su vínculo matrimonial de conformidad con lo estipulado en el Núm. 9º del Art. 154 del Código Civil.
- Con relación a su situación posterior han dispuesto que no existirá obligaciones alimentarias y tendrán residencias separadas.

4.2. Normativas y jurisprudenciales:

Según las voces del artículo 113 del Código Civil “El matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente”.

De conformidad con los artículos 176, 178 y 179 del Código Civil, por el hecho del matrimonio se contraen entre los cónyuges deberes de marido o padre y de esposa o madre; de cohabitar con su cónyuge y, por tanto, posibilidad de poder tener relaciones sexuales como actos propios de la institución matrimonial, también deberes, de fidelidad, de socorro, de ayuda mutua, de fijar residencia de común acuerdo, de vida común familiar, de compartir gastos para el cuidado personal de los hijos y para su crianza, educación, establecimiento y el de dar alimentos. La violación de cualquiera de estos deberes y obligaciones es causal de divorcio o de separación de cuerpos.

La causal de divorcio invocada, se encuentra establecida en el Núm. 9º del artículo 154 del Código Civil, modificado por el artículo 9º de la Ley 25 de 1992, el que prescribe "El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia”.

Es de anotar que, para impetrar la referida causal, el consentimiento recíproco debe provenir de los cónyuges expresado directamente o a través de mandatario judicial debidamente autorizado. Este es el verdadero alcance de los varios preceptos que tiene que ver con el divorcio de mutuo consentimiento, pues, quien,

sino únicamente ellos pueden dar un paso tan delicado y de tan vasta repercusión, como que tiene implicaciones extramatrimoniales y patrimoniales, ya que tiene que ver con los cónyuges mismos, con sus hijos y con la sociedad conyugal.

Para el caso del mutuo acuerdo es por demás intrascendente la culpa; por ello no está llamado el juez entrar a averiguar o cuestionar este aspecto, ni por qué causa se originó la separación, pues, de un lado, estaría desconociendo el mero hecho de la causal, y de otro, más grave aún, entraría a violar el derecho a la intimidad, o por lo menos el respeto debido a las personas.

Ahora bien, respecto a los alimentos corresponde al juez, por mandato del artículo 580 del Código General del Proceso, establecer en la Sentencia de Divorcio sobre los siguientes aspectos: **i)** Si el cuidado de los hijos corresponde a uno de los cónyuges, o a ambos, o a otra persona, atendiendo a su edad, sexo y la causa probada del divorcio; **ii)** A quién corresponde la patria potestad sobre los hijos no emancipados, en los casos en que la causa probada del divorcio determine suspensión o pérdida de la misma, o si los hijos deben quedar bajo su guarda; **iii)** La proporción en que los cónyuges deben contribuir a los gastos de crianza, educación y establecimiento de los hijos comunes, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos 2° y 3° del artículo 257 del Código Civil, y **iv)** El monto de la pensión alimentaria que uno de los cónyuges deba al otro, si fuere el caso.

Lo anterior en concordancia con el artículo 411 del Código Civil relaciona a las personas que por Ley son beneficiarios de los alimentos y en los numerales 2° y 4° se relacionan los hijos y el cónyuge divorciado.

En el caso concreto, respecto de los cónyuges no se ha interpuesto obligación alimentaria, toda vez que cada uno posee los medios para sostenerse individualmente, además se.

V. CONCLUSIONES:

1. Los cónyuges señores **LEIDY JOHANA FERNANDEZ CEDEÑO** y **ALBERT HERNEY BALLESTEROS TORO**, han decidido divorciarse, para tal efecto invocan la causal de mutuo consentimiento para finiquitar la unión matrimonial que consintieron a través del matrimonio Civil celebrado el nueve (9) de marzo de 2022, en la Notaría Única de La Victoria Valle, tal como aparece en el Registro Civil de Matrimonio, acto inscrito al serial 5694965 en la Registraduría Nacional del Estado Civil oficina de La Union Valle, en consecuencia el despacho accederá a lo pedido.

2. Por otro lado, respecto al acuerdo a que han llegado los cónyuges con relación a la residencia, es consecuencia lógica de la disolución del vínculo matrimonial; así mismo la obligación alimentaria de un ex cónyuge hacía el otro solo procede a favor del cónyuge inocente, situación que en este evento no se presenta por cuanto se invocó como causal para la solicitud del divorcio el mutuo consentimiento.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA UNION VALLE** Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el Divorcio del Matrimonio Civil, contraído el nueve (9) de marzo de 2022, en la Notaria Única de La Victoria Valle, tal como aparece en el Registro Civil de Matrimonio, acto inscrito al serial 5694965 en la Registraduría Nacional del Estado Civil oficina de La Union Valle, por los señores **LEIDY JOHANA FERNANDEZ CEDEÑO**, identificada con C. C. N.º 31.096.643 expedida en La Unión Valle y **ALBERTO HERNEY BALLESTEROS TORO** identificado con C. C. N.º 14.690.090 expedida en La Unión Valle, por la causal del mutuo consentimiento.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por los señores **LEIDY JOHANA FERNANDEZ CEDEÑO** y **ALBERTO HERNEY BALLESTEROS TORO**.

Para los efectos de la Liquidación, procédase conforme a los trámites legales vigentes continuación de este proceso.

TERCERO: En adelante respecto de Los cónyuges.

a) No habrá obligación alimentaria entre los señores **LEIDY JOHANA FERNANDEZ CEDEÑO** y **ALBERTO HERNEY BALLESTEROS TORO**.

b) La residencia de los cónyuges será separada, sin que en el futuro ninguno interfiera en la vida del otro.

CUARTO: ORDENAR la Inscripción de esta sentencia en el registro civil de matrimonio y los correspondientes registros de nacimiento de cada uno de los cónyuges divorciados para que aparezca en las notas marginales, OFICIAR. Así mismo, Inscribese este fallo en el libro de varios de la Notaria Única de esta municipalidad, conforme lo prevé el Decreto 2158 de 1970, artículo 1º modificado por el artículo 77 de la Ley 962 de 2005. OFICIAR.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente fallo a la Personería Municipal y a la Comisaria de Familia de esta municipalidad.

SEXTO: Una vez notificada y ejecutoriada esta decisión de mérito archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor en los libros del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4011530fb4a74df225bbca651551ef1c3f40f9a6e0405d04412d2a95f61cbdd**

Documento generado en 23/05/2023 05:03:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>